



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
Morroa, Sucre, 19 de febrero de 2024

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	CREZCAMOS S.A.
EJECUTADO	LEDIBERTO MANUEL NOVOA SALCEDO
RADICADO	704734089001 - 2022 – 00084-00

Observa el Despacho que mediante escrito enviado el 18 de diciembre de 2023, el representante legal de la sociedad CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, manifiesta que revoca el poder conferido a la abogada LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, otorgando poder especial, amplio y suficiente a la Dra. MARÍA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, para que en su nombre y representación continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, mandato que es aceptado por esta última

El inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso establece:

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

En el caso sub-examine; y, de acuerdo a los planteamientos de la norma antes transcrita, el despacho procederá a aceptar la revocatoria del poder hecha por el ejecutante a la doctora LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA y conforme a lo establecido en el art. 74 del C.G.P., se reconocerá personería para actuar dentro de este trámite a la Dra. MARÍA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA de poder presentada por el representante legal de la sociedad CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, respecto de la abogada LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la Dra. MARÍA ALEJANDRA CAMARGO OTERO como apoderada judicial de la parte demandante sociedad CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos, así como en el Micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d932363c2866d227be909cccfd271bcbbd955977f77aa6e955ebf5432fe5008**

Documento generado en 19/02/2024 04:37:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>